

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que desde el 19 de octubre de 2021, se encuentra el expediente a la espera que la parte actora cumpla con la carga procesal con respecto a la notificación personal de la titular del acto jurídico y no lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto

RDO. 2019-00307-00

ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES - INTERDICCIÓN

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el expediente cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, el cual indica: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 2 Art. 317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas ni gastos procesales.

TERCERO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (Parágrafo 2 Art. 1 ley 1194/2008).

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito (Numeral 2 literal g art 317 C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los registros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written in a cursive style.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 25-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA



Firmado Por:
Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89dd92deb0ab43340a70868e490c0907786739ced7a30d546a6e9fafdb84410**

Documento generado en 24/10/2022 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>